

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, seis de mayo de dos mil veintiuno.

De oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, se rectifica la resolución de folio 30, y se reemplaza la referencia al “folio 7” por “folio 29”.

Al folio 33: **a lo principal**, téngase presente la personería. A sus antecedentes los documentos. **Al otrosí**, por cumplido lo ordenado.

Se resuelve derechamente la presentación de folio 29: **a lo principal**, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por General Electric International INC. Agencia en Chile (la “Consultante”) relativa a si las resoluciones afectas N° 10 y N° 11 de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros del Servicio de Salud de Talcahuano, ambas de 3 de noviembre de 2020, que aprueban las bases administrativas especiales, formularios y anexo N° 1 para la adquisición de un tomógrafo axial computado para los hospitales de Penco-Lirquén y Tomé, respectivamente, se ajustan al D.L. N° 211. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos ofrecidos. **Al segundo otrosí**, no ha lugar, atendido que quien formula la consulta no es aquél que se propone ejecutar o celebrar el hecho, acto o contrato objeto de la misma, y que no se han entregado suficientes antecedentes que justifiquen la suspensión solicitada, en particular, antecedentes graves que den cuenta de los eventuales efectos negativos de la licitación en el mercado relevante. **Al tercer otrosí**, estese a lo resuelto a la presentación de folio 33. **Al cuarto y al quinto otrosí**, téngase presente. **Al sexto otrosí**, a sus antecedentes. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, en el plazo de cinco días hábiles una vez efectuada. A su vez, se ordena a la Secretaria Abogada publicar la presente resolución en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica; al Ministerio de Hacienda; al Servicio de Salud de Talcahuano; al Ministerio de Salud; y a las empresas Phillips, Siemens y Tecnoimagen S.A.; a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Consultante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Notifíquese por estado diario.

Rólese con el N° 493-21 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*2C50D48D-6D8E-4F19-9F7F-72158BC2520F\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.